



CONVENIO N° CDP201

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL
SALVADOR Y EL BANCO DE COMERCIO

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA**, que celebran de una parte **EL BANCO DE COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval Moreyra N° 454 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la División de Banca Personas y Convenios Institucionales, la señora **VALERIA ALIDA MORANTE ORMEÑO**, identificada con DNI N° 09341727; y por el Jefe del Departamento de Convenios Institucionales, el señor **MARIO CARLOS OLORTEGUI NEGRÓN**, identificado con DNI N° 08735703; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con RUC N° 20187346488, con domicilio legal en Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución s/n cruce con Av. Cesar Vallejo, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, el señor **GUIDO IÑIGO PERALTA**, identificado con DNI N° 43186027, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026, según Resolución N° 4204-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2022, y facultado por el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** se les denominará en lo sucesivo como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

EL BANCO es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, en adelante **LA ENTIDAD**, es un Órgano de Gobierno Local creada por Ley N° 23605, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las Leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.





En dicho marco, corresponde indicar que el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 770, Decreto que aprueba el nuevo texto de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros.
- 2.4 Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de los Datos Personales.
- 2.6 Ordenanza N° 479-MVES, Ordenanza que modifica la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N.º 369-MVES.
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto que aprueba el reglamento de la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-EF – Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL BANCO pone a disposición del personal de **LA ENTIDAD**, en adelante **EL TRABAJADOR**, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por **LA ENTIDAD**, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** suscrita por **EL TRABAJADOR**, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio.



**CLÁUSULA CUARTA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO**

- 4.1. La solicitud de crédito presentada por **EL TRABAJADOR**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 4.2. **EL TRABAJADOR** podrá afectar sus remuneraciones, autorizando a **LA ENTIDAD** que efectúe el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por **EL BANCO**.
- 4.3. **EL BANCO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en la cuenta que **EL TRABAJADOR** mantiene abierta a su nombre o abrirá en **EL BANCO** para tal efecto.
- 4.4. **EL BANCO** coordinará con **LA ENTIDAD** la evaluación de la capacidad crediticia del **TRABAJADOR**, si así lo requiera, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al **TRABAJADOR**.
- 4.5. **LA ENTIDAD** aplicará el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores por **EL BANCO**, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, la Resolución SBS N° 5619-2014 y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 4.6. **LA ENTIDAD** aplicará los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** del **TRABAJADOR** con la fecha de recepción más antigua.

CLÁUSULA QUINTA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

- 5.1. **LA ENTIDAD** efectuará en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por **EL BANCO** hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante transferencia bancaria a nombre de **EL BANCO** a uno de los números de cuenta señalados en el Anexo I del presente Convenio. Asimismo, en caso de suspensión o extinción de la relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente) del **TRABAJADOR**, **LA ENTIDAD** deberá descontar y/o retener de la liquidación, liberalidades, remuneraciones impagas u otro derecho o beneficio al que tuviera derecho el **TRABAJADOR** y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a **EL BANCO** en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada



TRABAJADOR, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO**.

- 5.2. **LA ENTIDAD** pondrá a disposición de **EL BANCO** el comprobante que sustenta la transferencia bancaria con los montos depositados a la cuenta del **BANCO** antes mencionada, en la fecha indicada en el Anexo I del presente Convenio.
- 5.3. Las fechas de vencimiento (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.
- 5.4. **LA ENTIDAD** podrá efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal para ser aplicados a pagos menores a las cuotas, sin perjuicio de aplicarse el interés moratorio generado por la parte impaga de la cuota.
- 5.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, **LA ENTIDAD** se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones y otros ingresos a **LOS TRABAJADORES** hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio.
- 5.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por **EL BANCO** en su normatividad interna.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

- 6.1. Asumir la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación relacionada con los ingresos de **EL TRABAJADOR** remitida a **EL BANCO**.
- 6.2. Acreditar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones y la capacidad de descuento con la que cuenta **EL TRABAJADOR**, a solicitud del **BANCO**.
- 6.3. Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones y otros ingresos a los prestatarios, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 6.4. Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones y otros ingresos mensuales que percibe **EL TRABAJADOR** deberán abonarse mediante transferencia bancaria al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente Convenio a nombre de **EL BANCO** para aplicar los montos descontados al personal a los préstamos otorgados bajo el presente Convenio, según lo establecido en la cláusula quinta precedente.
- 6.5. Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por **EL TRABAJADOR** para el reembolso de los créditos otorgados por **EL BANCO**, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento



autorizado posteriormente por **LOS TRABAJADORES**, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.

- 6.6. Comunicar a **EL BANCO**, sobre el deceso de **LOS TRABAJADORES** mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 6.7. Comunicar a **EL BANCO** la renuncia o cese del prestatario en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 6.8. Comunicar a **EL BANCO** las licencias de **EL TRABAJADOR** subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas.
- 6.9. Informar al **BANCO** en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a **LOS TRABAJADORES**, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de **LOS TRABAJADORES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL BANCO

- 7.1. Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 7.2. Cumplir con enviar a **LA ENTIDAD** los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- 7.3. Capacitar a **LOS TRABAJADORES** de **LA ENTIDAD** en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados en coordinación con **LA ENTIDAD**.
- 7.4. Remitir la información, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, sobre los productos financieros otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES** para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- 7.5. Realizar las coordinaciones correspondientes con **LA ENTIDAD** para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a **LOS TRABAJADORES**.
- 7.6. Informar a **LA ENTIDAD** sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- 7.7. Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de **LOS TRABAJADORES** beneficiarios y las cuotas a descontar.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1. **LAS PARTES** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, designan como coordinadores interinstitucionales a los funcionarios que se mencionan en el Anexo II. Dicho nombramiento como coordinadores interinstitucionales se efectúa en el Anexo II del presente documento. Dicho Anexo podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de **LAS PARTES**, al darse un cambio de representantes, el cual deberá ser informado al **BANCO** y a **LA**



ENTIDAD, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haberse efectuado la designación de los nuevos representantes.

8.2. Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, y tendrán a su cargo, fundamentalmente:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
- Efectuar y/o facilitar las coordinaciones y comunicaciones entre cada una de **LAS PARTES**.
- Presentar informes cuando su representada se lo solicite.

8.3. Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme al domicilio señalado por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso **LA ENTIDAD** no efectúen los descuentos por planilla de remuneraciones a **EL TRABAJADOR** que mantenga obligaciones con **EL BANCO** en mérito al presente Convenio, se deberá comunicar a **EL BANCO** el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso sólo se descontará y abonará a favor de **EL BANCO** el saldo disponible.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

LA ENTIDAD, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.

LAS PARTES convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente.

LA ENTIDAD solo difundirá esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para **AMBAS PARTES**, en los siguientes casos:

- 11.1 Huelga o paros
- 11.2 Falta de fluido eléctrico
- 11.3 Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares





11.4 Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo

11.5 Caída de la red de teleproceso

11.6 Otros eventos no previstos.

Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo. Toda coordinación realizada por **LAS PARTES** deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

LAS PARTES se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, mediante aviso escrito con una anticipación de treinta (30) días calendarios, por mutuo acuerdo o incumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES** de las cláusulas en él previstas y teniendo en consideración lo estipulado en la cláusula décimo primera subsistiendo la obligación de **LA ENTIDAD** de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por **EL BANCO** hasta su cancelación total.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA ENTIDAD declara conocer, y se compromete a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **EL BANCO** y su procesamiento.

LA ENTIDAD asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

EL BANCO realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de **LOS TRABAJADORES** de **LA ENTIDAD** por los medios que la entidad autorice.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de la normatividad vigente que regula la responsabilidad administrativa, penal y civil referente al cohecho, actos de corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en caso de corresponder se comprometen a cumplirla. Asimismo, **LAS PARTES** implementarán medidas a fin de mitigar los riesgos que impliquen el incumplimiento de lo antes mencionado, en el marco de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente, **LA ENTIDAD** y **EL BANCO** declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento - Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias, en virtud de este conocimiento y exigencia ambas partes se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, renovable en forma automática por periodos anuales, salvo que alguna de **LAS PARTES** manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

En el caso que alguna de **LAS PARTES** decida resolver el presente Convenio sin causa, responsabilidad ni concepto indemnizatorio alguno, este se efectúa mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario para **LA ENTIDAD** deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho bajo responsabilidad, según lo previsto por el artículo 40 del Código Civil. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a **LA ENTIDAD** en el domicilio antes señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES, JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

18.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, **LAS PARTES** acuerdan de manera irrevocable que, **EL BANCO** tendrá expedito el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que **EL BANCO** determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a **LA ENTIDAD**, con quince (15) días calendarios de anticipación.

18.2 En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente Convenio, y los que se generen en virtud de él, **LAS PARTES** se someten en forma expresa a la





jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.

18.3 En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.

18.4 La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

Estando **LAS PARTES** conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de ABRIL del año 2023.

Guido Iñigo Peralta
Alcalde

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Valeria Alida Morante Ormeño
Gerenta de División de Banca Personas y
Convenios Institucionales
BANCO DE COMERCIO

Mario Carlos Olortegui Negrón
Jefe del Departamento de Convenios Institucionales
BANCO DE COMERCIO





ANEXO I

CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES



MARCO DE REFERENCIA

EL BANCO y LA ENTIDAD han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal:

CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:

1. Para el personal **NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**, con antigüedad laboral hasta de 12 meses, se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75, 000.00, número de veces de sueldo 23.
2. Para el personal **NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**, con antigüedad laboral de más de 12 meses, se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, números de veces de sueldo 25.
3. Otorgar **REPRESTAMOS** a partir de 02 cuotas canceladas.
4. De ser **casado**, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S/ 50,001.00.

CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CAS CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:

1. Para el personal **CAS** con antigüedad laboral de 12 a 36 meses se otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, número de veces de sueldo 23.
2. Para el personal **CAS** con antigüedad laboral más de 36 meses se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, números de veces de sueldo 25.

Personal CAS contratado bajo el Régimen Remunerativo del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios de tiempo indeterminado, de acuerdo a la modificatoria establecida en la Ley N° 31131.

CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:

Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 50.00 % siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para reпреstamos que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudoso/Pérdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.



	Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.		
MONTO DE LA LÍNEA PARA PRÉSTAMO	S/ 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles) Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de EL BANCO , para atender préstamos por planilla al personal antes mencionado.		
TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL (TEA)	TEA 14.00 % PARA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO (NORMAL Y CPP). TEA 14.00 % PERSONAL CAS (NORMAL Y CPP). TEA 50.00% PARA PERSONAL CALIFICADO (DEF/DUD/PER).		
CUOTA/INGRESO	La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.		
PAGO DE CUOTAS	Fecha de Vencimiento: 12 de cada mes.		
CORTE MENSUAL BANCO	Fecha: 15 de cada mes.		
PERIODO DE GRACIA	Mínimo: 58 días. Máximo: 88 días.		
SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISIÓN	Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco. Comisión por envío de estado de cuenta opcional: S/ 2.50.		
EDAD MÁXIMA PERMITIDA	Edad Mínima: 21 años. Edad Máxima: 67 años con 11 meses con permanencia hasta los 70 años.		
TRIBUTOS	ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.		
GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD	Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.		
PLAZOS DEL PRÉSTAMO	Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia. Mínimo: 06 meses.		
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00 Mínimo: S/1,000.00		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envío de requerimiento: Los días 22 de cada mes.		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: Entre los días 05 y 10 de cada mes.		
CUENTAS BANCARIAS BANCO DE COMERCIO	BANCO	CTA. CTE. MN	CCI
	Scotiabank	000-2748231	009-170-000002748231-24
	Banco de la Nación	00-068-382432	018-068-000068382432-70
	BCP	193-2236341-0-02	002-193-002236341002-12
FECHA DE TRANSFERENCIA BANCARIA	Fecha Máxima: Entre los días 05 y 10 de cada mes.		





REPRESTAMOS

Represtamos para cambio de tasa de mala a tasa buena.

Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses, para poder acceder a un re-préstamo. El trabajador debe haber cumplido con el crédito supervisado completamente.

Represtamos en calificación normal

Si el cliente tiene calificación Normal o CPP o se efectuó compra de deuda buena y además éste tiene capacidad de pago, se podrá efectuar un re-préstamo en el segundo mes.





ANEXO II

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES



LA ENTIDAD designa a:



Señora : Shirlet Marley Castro Gonzales
Cargo : Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Teléfono : 013192530 – Anexo 120
Email : scastro@munives.gob.pe

EL BANCO designa a:



Señor : Miguel Muñoz Sánchez
Cargo : Gerente de Agencia
Teléfono : 5136000 - Anexo 4090 / 993122761
Email : mmunoz@bancomercio.com.pe





ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA

Lima, ____ de ____ del 20 ____

Señores: _____

Presente.-

REFERENCIA : Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio de Cooperación Financiera" suscrito entre _____ y el **BANCO DE COMERCIO**, autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que se descuenta en forma mensual de mi(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivos y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el **BANCO DE COMERCIO** por la suma de S/ (..... y..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el **BANCO DE COMERCIO**, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al **BANCO DE COMERCIO** en virtud del crédito concedido, sea descontado de mis remuneraciones impagas y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al **BANCO DE COMERCIO**.

Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, ello no afectará mi obligación crediticia frente al **BANCO DE COMERCIO**, la que continuará vigente hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el **BANCO DE COMERCIO** mediante autorización escrita remitida a _____.

Muy atentamente,

Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

DOMICILIO: _____

(02 Originales)

Huella dactilar – Índice
derecho